



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de septiembre del 2022
CITE: ALP/CD/DU/LLS N° 112/2022

Señor:
Fredy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY “PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA” DEL MUNICIPIO DE TOMINA.

PL 395-21

De mi mayor consideración:

Estimado presidente, mediante la presente reciba Usted, un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle el **PROYECTO DE LEY “PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA” DEL MUNICIPIO DE TOMINA.**

Por su valor histórico, arquitectónico, monumental y religioso que forma parte de la expresión e identidad del Departamento de Chuquisaca.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas
Atentamente,

C/ Arch.
Contacto: 75762201

Lidia Limón Solís
Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

**PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
MATERIAL AL "TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Objeto

El presente Proyecto de Ley, pretende lograr que el "Templo Santiago de la Frontera", sea reconocido como Patrimonio Cultural y material del Departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.- Antecedentes

2.1.- Reseña histórica de Tomina

Tomina, fue fundada el 25 de julio de 1575 por el capitán Melchor de Rodas, es la segunda sección de la provincia del mismo nombre. El centro poblado de Tomina está ubicado sobre la carretera troncal "Diagonal Jaime Mendoza a 138 kilómetros de la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, actualmente asfaltada.

El nombre de Tomina proviene del denominativo que se le daba a una moneda pequeña de plata llamada "Tomina" equivalente a un tercio de un adarme y era utilizada en la época de la colonia como pago tributario anual por persona.

Al norte y al este limita con la provincia Belisario Boeto, al oeste con la provincia Zudáñez, al suroeste con el municipio Sopachuy, al sureste con los municipios Villa Alcalá y Padilla. La configuración topográfica del municipio presenta variadas áreas muy accidentadas. Tiene una altitud mínima en la zona de valle de 1.930 msnm y una altura máxima de 2.690 msnm. En la región se identifican los siguientes pisos agroecológicos; valle, temporal (valles intermedios) y altura (valles de altura). Tiene clima templado a cálido. La población es de origen quechua. La población rural se agrupa en comunidades, la organización natural y de base es la Sub Centralía de Trabajadores de Pueblos Originarios de Tomina y Tarabuquillo; que a su vez tiene representación delegada en la subcentral provincial.

Lo primero que se ve emerger de Tomina, es la blanca y hermosa torre de su Catedral Santiago de la Frontera. Cuando se fundó este pueblo la iglesia fue erigida como curato en el año 1575 bajo la advocación del Apóstol Santiago, tenía el objetivo de detener el avance de los Chiriguano, que amenazaban llegar hasta la ciudad de Charcas. La Iglesia fue construida rodeada de un atrio de medio punto y una sola nave.

Tomina, era la cuna de los misioneros, clara muestra es su templo colonial con su torre maciza y sus campanas que realzan y animan a los habitantes y estantes de este tranquilo pueblo. Esta infraestructura colonial data aproximadamente del siglo XVII, interiormente presenta sus retablos tallados artísticamente y dorados con pan de oro, exteriormente está rodeado de un muro fornicado con arcos de arquitectura barroca y renacentista, labrados en piedra, adobe y ladrillo ocupando todo el manzano frente a la plaza de "armas" así denominada históricamente.

Mediante Decreto Supremo N° 09399, de fecha 17 de septiembre de 1970, la Iglesia de Tomina es declarada Monumento Nacional en el Departamento de Chuquisaca,

incluyendo esta declaratoria el Atrio, Bautisterio, Sacristía, Casa Parroquial y su Tesoro artístico.

Está rodeado de cerros llenos de algarrobos y khiskalurus. Estas lomas que le dan una belleza natural atrayente de los turistas, pues en la colonia fue la principal proveedora de la madera de cedro que era transportada hacia los ingenios de Potosí, para construir la casa de moneda de la Villa Imperial de Carlos V.

Ofrece un clima agradable y acogedor, así como su gente, es apto para vivir y generar desarrollo económico, productivo y social.

2.2.- Delimitación Territorial

Al norte y al este limita con la provincia Belisario Boeto, al oeste con la provincia Zudáñez, al suroeste con el municipio Sopachuy, al sureste con los municipios Villa Alcalá y Padilla.

2.3.- Descripción topográfica

La configuración topográfica del Municipio presenta variadas áreas muy accidentadas. Tiene una altitud mínima en la zona de valle de 1.930 msnm y una altura máxima de 2.690 msnm. En la región se identifican los siguientes pisos agroecológicos; valle, temporal (valles intermedios) y altura (valles de altura). Tiene clima templado a cálido.

2.3.- Descripción etnográfica

La población es de origen quechua. La población rural se agrupa en comunidades, la organización natural y de base es la Sub Centralía de Trabajadores de Pueblos Originarios de Tomina y Tarabuquillo; 24 comunidades y 6 juntas vecinales.

2.4.- Actividad Económicas

El municipio de Tomina tiene como vocación principal la producción agrícola diversificada, con cultivo de papa, amaranto, maíz, maní y orégano.

3.- TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA

Obra arquitectónica declarada monumento nacional mediante Decreto Supremo N° 09399, de fecha 17 de septiembre de 1970, la Iglesia de Tomina es declarada Monumento Nacional en el Departamento de Chuquisaca, incluyendo esta declaratoria el Atrio, Bautisterio, Sacristía, Casa Parroquial y su Tesoro artístico, su construcción se atribuye a la época de los Jesuitas, es de estilo colonial con atrio renacentista que bordea el templo, con arcos de medio punto sobre muro de piedra. Presenta una torre adosada con dos cuerpos superiores. En el interior de la iglesia se encuentra un altar de estilo barroco florido artesonada de madera y coro.

Está ubicada frente a la plaza de armas, ocupando una manzana completa con la arquería que la rodea, se encuentra la iglesia, cuyo templo es de una sola nave sencilla de planta alargada. Presenta a ambos lados del presbiterio dos simétricas sacristías y al pie, en el lado izquierdo, la torre, mientras que el al frente de esta se halla el baptisterio.

La iglesia fue inicialmente construida en 1790 y se concluyó trece años después. La primera restauración se realizó en el año 1803.

El edificio de anchos muros es de adobe, sobre cimiento de cal y piedra, tiene el apoyo exterior de seis contrafuertes, en el costado izquierdo y otros cuatro similares en el derecho.

En el interior, los dos niveles más altos, de los tres que estructuran la iglesia, están señalados con dos grandes arcos, a modo de arcos triunfales y sostenidos por pilastras toscanas: y en frente y al fondo se sitúa el retablo principal.

El talante exterior corresponde a una versión regional del estilo neoclásico, mientras que los arcos del primer cuerpo respectivo de cada portada y los del campanario, son de medio punto.

La portada principal simple, cuyo arco central esta flanqueado por dos pares de pilares de orden corintio.

Una cornista frontón con pináculos adosados y de relieves diversos en cuyo centro se encuentra una ventana de discreto aro con la leyenda del año de 1803.

3.2.- ACTIVIDADES PRINCIPALES EN EL TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA.

El Templo Santiago de la Frontera, es la expresión artística, religiosa, colonial y cultural más importante del municipio de Tomina, conocida como uno de los templos más importantes de Chuquisaca, construida en la época colonial.

4.- JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Siendo que el municipio de Tomina se encuentra ubicado en la diagonal Jaime Mendoza, una de las carreteras estratégicas de interacción e integración de Bolivia, permitiendo la promoción del turismo y realce del Templo Santiago de la Frontera, como uno de los lugares turísticos más sobresalientes de Tomina, para generar mayor cantidad de visitas de personas de nuestro departamento y país.

El templo Santiago de la Frontera es un elemento de distinción y orgullo de los Tominejos, donde todas las familias asisten a las diferentes celebraciones de las eucaristías que se realizan para festejar todas las fiestas religiosas.

Por lo expuesto en el presente informe; se recomienda viabilizar la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial Municipal al templo Santiago de la Frontera.

5.- MARCO JURÍDICO

5.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 99

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 100

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 101

III. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

IV. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

5.2 LEY 031 - LEY MARCO DE AUTONOMIES Y DESCENTRALIZACIÓN, ANDRÉS IBÁÑEZ. (19/07/2010)

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

Parágrafo. I. De acuerdo a las competencia exclusiva del numeral 25 del Parágrafo II del **Artículo 298** de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

Numeral. 1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.

Numeral. 2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad,...

Numeral. 4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.

Numeral. 6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

Parágrafo. II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo 1 del Artículo

300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

Numeral. 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Parágrafo. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

Numeral. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 95. (TURISMO). Par.1. De acuerdo a la competencia del Numeral 37 del Parágrafo II, Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

Numeral.1. Elaborar las políticas generales y el régimen de turismo.

Numeral.2. Elaborar e implementar el Plan Nacional de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Numeral.3. Promover y fomentar los emprendimientos de las comunidades indígena originario campesinas y organizaciones de la sociedad civil, para que desarrollen actividades turísticas en coordinación con las instancias correspondientes.

Numeral. 4. Establecer y desarrollar un sistema de categorización, registro y certificación de prestadores de servicios turísticos, definiendo medianamente reglamentación expresa las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas en la administración de dichos registros y la correspondiente certificación

Numeral.5. Establecer y desarrollar un sistema de información sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas, definiendo mediante reglamentación expresa, las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas en la administración e integración de la información correspondiente.

Numeral.6. Formular, mantener y actualizar el catálogo turístico nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Numeral.7. Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos.

Numeral.8. Autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial cuyo alcance sea mayor a un departamento.

Parágrafo.11. De acuerdo a la competencia del Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

Num.1. Elaborar e implementar el Plan Departamental de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Numeral.1. Establecer las políticas de turismo departamental en el marco de la política general de turismo.

Numeral.3. Promoción de políticas del turismo departamental.

Numeral.4. Promover y proteger el turismo comunitario.

Numeral. 5 Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

Numeral. 6. Establecer y ejecutar programas y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios.

Numeral.7. Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos.

Numeral.8. Autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el departamento.

Parágrafo. III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

Numeral.1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.

Numeral.2. Formular políticas de turismo local.

Numeral.3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.

Numeral.4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

Numeral.5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

Parágrafo. IV. De acuerdo a la competencia Numeral 11, Parágrafo I del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrían las siguientes competencias exclusivas

Numeral.1. Formular y aprobar políticas destinadas a fomentar el desarrollo del turismo sostenible, competitivo en apego a la ley de Medio Ambiente y Biodiversidad

Numeral.2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a facilitar emprendimientos comunitarios turísticos.

Numeral.3. Diseñar, implementar y administrar en su jurisdicción servicios de asistencia al turista.

Numeral.4. Supervisar y fiscalizar la operación de medios de transporte turístico

5.3. LEY N° 530, DEL 23 DE MAYO 2014 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección,

conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Numeral 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

Numeral 3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.

Numeral. 19. Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional. Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

Numeral 20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas. Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural inmaterial o Material que pueden emitir, según el caso, las entidades territoriales autónomas

ARTÍCULO 16. (CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE EN LAS IGLESIAS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS).

I. Las iglesias y congregaciones religiosas se constituyen en custodios del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble que forman parte de la tradición religiosa del pueblo boliviano, estando obligadas a su registro, protección, conservación y difusión con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

- II. El Estado Plurinacional de Bolivia generará las condiciones necesarias para la gestión de estos bienes culturales, apoyando en su registro, seguridad, conservación, protección, investigación, restauración, difusión y capacitación de recursos humanos.

Artículo 33. (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO). Parágrafo. IV. Las Entidades Territoriales Autónomas registrarán el patrimonio cultural existente en su jurisdicción en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Nacional Boliviano. (Se incorpora el parágrafo IV de acuerdo al artículo Tercero Par. II de la Ley 30/08/2019.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

Parágrafo. I. Los Órganos legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural

Parágrafo. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de la naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblos Afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.

Parágrafo. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad

5.6. LEY 1220 - LEY DE MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 530 DE 23/05/2014, DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 2. (Modificaciones). Parágrafo I. Se modifica el numeral 27 del **Artículo 4 (Definiciones)** de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

Numeral. 27. Intervención. Es el conjunto de acciones que posibilitan la protección, preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural Boliviano. Comprende a título enunciativo y no limitativo: la investigación, rescate, restitución, conservación, salvaguardia, prospección, excavación, actos de restauración, mantenimiento, consolidación, liberación, reintegración y recuperación de elementos patrimoniales.”

Artículo 2. Parágrafo III. Se modifica el **Parágrafo 11** del **Artículo 10** (Patrimonio Cultural Material Inmueble) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

- **EDIFICACIONES.**

Artículo 2. Parágrafo VII. Se modifica el **Parágrafo I** del Artículo 58 (Intervención) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

Parágrafo 1. Es el conjunto de acciones que posibilitan la protección, preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural Boliviano. Comprende a título enunciativo y no

limitativo: la investigación, rescate, restitución, conservación, salvaguardia, prospección, excavación, actos de restauración, mantenimiento, consolidación, liberación, reintegración y recuperación de elementos patrimoniales."

Artículo 2. Parágrafo. VIII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 62 (Creación del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano - FONPAC) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

"I. Créase el Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano — FONPAC, dependiente del Ministerio de Culturas y Turismo, con la finalidad de gestionar y asignar recursos económicos para la conservación, preservación, restauración, promoción y la implementación de repositorios, para el cuidado del Patrimonio Cultural Boliviano."

Artículo 3° Parágrafo. 11. Se incorpora el **Parágrafo IV** al **Artículo 33** de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

Las Entidades Territoriales Autónomas registrarán el patrimonio cultural existente en su jurisdicción, en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano."

Artículo 3° Parágrafo. III. Se incorpora el **Parágrafo 111** al **Artículo 35** de la Ley N° 530 de 23

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente ley.

5.7. REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

Inc. b). Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117. (Presentación). Todo proyecto de ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

5.8. DECRETO SUPREMO N° 19894 de 07/02/2009 - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL.

ARTICULO 67.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO). Las atribuciones del Viceministerio de la Industria del Turismo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

Inc.) Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento y la revalorización del sector turístico a nivel nacional e internacional, con énfasis en turismo comunitario. En el marco de un Plan Plurinacional de Desarrollo Productivo.

Inc. b) Diseñar programas y proyectos para el fortalecimiento del sector turístico establecido y el desarrollo de nuevos emprendimientos, con énfasis en el turismo comunitario.

Inc. d) Elaborar, ejecutar y regular proyectos normativos de la actividad turística nacional.

Inc.) Desarrollar estrategias de promoción nacional e internacional de la oferta turística.

Inc. g) Establecer y desarrollar un Sistema de información sobre la oferta turística nacional.

Inc.) Fomentar la creación de la infraestructura turística, destinos y circuitos; y facilitar las estas de acceso a los mismos.

Inc. m) Coordinar acciones con los otros Viceministerios del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como con las prefecturas, regiones, municipios y autónomas indígenas en la promoción de los programas y proyectos de fortalecimiento del sector de turismo comunitario.

ARTÍCULO 115.

Inc. J). Articular políticas de cultura y turismo enfocadas al desarrollo económico local, regional y nacional, en coordinación con las instancias correspondientes

ARTICULO 117.- (Atribuciones del Viceministerio de Interculturalidad).

Las atribuciones del Viceministerio de Interculturalidad, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

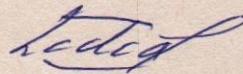
Inc. c) Formular políticas de protección, salvaguarda y difusión de la diversidad de expresiones culturales

5.9. LEY DEPARTAMENTAL 393/2019 DE 15 DE ENERO DE 2019, GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE CHUQUISACA.

Artículo 1.- (Declaratoria). Se declara Patrimonio cultural Material del Departamento al templo Santiago de la Frontera, ubicado en el Municipio de Tomina; por su valor histórico, arquitectónico, monumental y religioso que forma parte de la expresión e identidad del Departamento de Chuquisaca.

5.10. LEY MUNICIPAL 037/2018 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

Artículo 1.- (Objeto) y declaratoria la presente ley tiene por objeto **DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA DEL MUNICIPIO DE TOMINA.**


Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARAR "PATRIMONIO CULTURAL
MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO SANTIAGO DE LA FRONTERA" DEL
MUNICIPIO DE TOMINA.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECLARA:

PL 395-21

Artículo 1.- (Declaratoria). Se declara Patrimonio Cultural Material del Departamento al Templo Santiago de la Frontera, ubicado en el Municipio de Tomina; por su valor histórico, arquitectónico, monumental y religioso que forma parte de la expresión e identidad del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2.- (Marco Normativo). Constitución Política del Estado; Ley 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez; Ley 530 – Ley del Patrimonio Cultural Boliviano; Ley 1220 de modificaciones e incorporaciones a la ley 530 y Reglamento General de la Cámara de Diputados, Ley 393/2019 Departamental de Chuquisaca y Ley municipal 037/2018

Artículo 3°.- (FINES). Los fines de la presente ley se expresan en lo siguiente:

- a) El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible; consecuentemente, su registro, protección, restauración, revitalización, promoción y difusión artística de su patrimonio cultural, es función esencial del Estado de acuerdo con la ley.
- b) Fomentar la diversidad cultural con construcciones que muestran la arquitectura tradicional, y difundirlas a nivel nacional e internacional.
- c) Fomentar, difundir y promocionar a nivel nacional e internacional la actividad turística con referencia a estas construcciones, únicas en la arquitectura.

Artículo 4°.- (REGISTRO) Las Entidades Territoriales Autónomas deben registrar obligatoriamente el patrimonio cultural existen en su jurisdicción, en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, de acuerdo al artículo 3° (incorporaciones) parágrafo II de la Ley 1220 del 30 de agosto de 2019

Artículo 5° (PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO). El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con la Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias establecidas en normativa vigente crearan planes y programas priorizando su preservación, conservación, promoción, sostenibilidad, fortalecimiento y continuidad de estas arquitecturas, con la finalidad de ser transmitida a futuras generaciones.

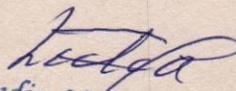
Artículo 6° (TURISMO). El Nivel central del Estado en coordinación con el Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas elaboraran políticas públicas de promoción, protección, sostenimiento, mantenimiento, preservación y difusión del

patrimonio cultural, con el fin primordial de impulsar el turismo en el municipio de Tomina del departamento de Chuquisaca.

Artículo 7. (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo nacional a través de los ministerios y viceministerios competentes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Tomina, en el marco de sus competencias, capacidad y disponibilidad financiera, asignará recursos para la ejecución del Plan de Gestión, promoción y Salvaguardia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los.....días del mes septiembre de dos mil veinte dos.


Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
LA LEGISLATIVA PLURINACIONAL